República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el señor Héctor Herrera Osorio en contra de Luz Dary Aristizabal Montes.

Me permito informar que el apoderado judicial de la señora Luz Dary Aristizabal, junto a la contestación de la demanda solicitó a este Despacho la disminución del embargo decretado, debido a las demás obligaciones a cargo de la demandada.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil No. 717

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Héctor Herrera Osorio
Demandado:	Luz Dary Aristizabal Montes
Radicado:	17433 40 89 001 2022 0020400

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone este Judicial a resolver la solicitud de reducción de embargo, deben hacerse ciertas consideraciones:

Mediante auto No.92 del 10 de octubre de 2022, se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue la demandada por laborar como docente en la Institución Romeral del Municipio de Manzanares, Caldas.

Dentro del término establecido para dar contestación a la demanda, allegó solicitud de disminución de tal embargo, argumentando la quejosa que pese a encontrarse en el escalafón 14 dentro del Ministerio de Educación Nacional, es madre cabeza de hogar y responde por sus dos hijos ambos mayores de edad.

Sumado a lo anterior, indica que a raíz de los estragos que trajo la Pandemia Covid- 19 se vio en la necesidad de adquirir diferentes obligaciones para subsistir.

Conforme a lo anotado, no se dan los presupuestos que la norma establece para acceder a la reducción del embargo, pues no se ha determinado que lo embargado resulte excesivo de cara al crédito cobrado, máxime que solo es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente lo que se tiene como bien cautelado y los montos retenidos no han superado los límites establecidos.

Pero, además, la cautela se ordenó atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, y tuvo en cuenta los límites que establecen los cánones 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, no puede pasarse por alto que, no obstante haberse decretado el embargo de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo devengado por la demandada por laborar como docente en una Institución del Municipio de Manzanares, Caldas, se acataron todas las normas que regulan el tema, por lo cual no puede

predicarse que resulte lesiva para los intereses de la ejecutada, máxime que las sumas descontadas mes a mes por el Ministerio de Educación no vulneran ningún límite.

Luego entonces, se niega la solicitud de reducción de embargo por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 181
Fecha: 25 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82127b696adf133ba14ff67f64901a0005837585d03856dd31530da799664f3**
Documento generado en 24/11/2022 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica